

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMP. DE MENCHACA,**

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

**del Consejo de Ministros.**

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Hacienda.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general para el reconocimiento, en concepto de carga de justicia, de la renta á que se considera con derecho el Ayuntamiento de Nestares, en la provincia de Logroño, por el equivalente de las alcabalas de la misma villa.

En su vista:

Resultando que la mencionada renta líquida asciende á 208 rs. y 22 maravedises, y que sobre las dichas alcabalas gravado un situado, no redimido, de 20.000 maravedises:

Resultando que para justificación del derecho se han presentado los documentos que exige la Real orden de 30 de Mayo de 1855.

Considerando que, á pesar de esto, siendo menor la renta que habría de reconocerse que la del

situado existente, no procede por esta circunstancia obonar renta alguna;

S. M., de conformidad con las Direcciones de la Deuda y de lo Contencioso, Intervención general y Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar improcedente el reconocimiento de la mencionada carga de justicia.

De Real orden lo comunico á V. E., con devolución del expediente, para los consiguientes efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 2 de Enero de 1884.

GALLOSTRA.

Sr. Director general de la Deuda.

**Ministerio de Fomento.**

**EXPOSICIÓN.**

Señor: Establecida la parada de caballos padres afecta al Instituto Agrícola de Alfonso XII por Real orden de 28 de Julio de 1881, y habiéndose observado en la práctica la necesidad de regular la marcha de este importante servicio en lo que se refiere á la contabilidad del mismo por la confusión y complicaciones emanadas en su englobamiento con las del Instituto Agrícola y explotación del mismo, y con el fin de lograr resultados precisos y formar con ellos

cabal juicio del desarrollo de tan importante ramo de la riqueza pública, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Enero de 1884.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

**El Marqués de Sardoal.**

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La yeguada y parada de caballos padres tienen por objeto propagar las razas mas afamadas de caballos entre los ganaderos y establecimientos agrícolas.

Art. 2.º El personal de la parada se compondrá de un Director, de un Secretario Interventor, de un Jefe de cuadras, de los yegüeros y mozos necesarios.

Art. 3.º Constituye el material de la parada:

1.º Las yeguas y caballos padres que se han adquirido con ese destino, los que se adquieran en lo sucesivo y los productos que se obtengan.

2.º Los arneses y guarniciones.

3.º El edificio, mobiliario y cuadras que han construido y construyan en adelante para los caballos, yeguas y potros.

4.º Los terrenos de La Florida que el Gobierno designe para este objeto, previo informe del Director del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Art. 4.º El cargo de Director será desempeñado por una persona que posea conocimientos especiales sobre la materia, y cuyo nombramiento se hará por el Gobierno.

Art. 5.º Corresponde al Director:

1.º Organizar el servicio de la yeguada y parada de caballos padres.

2.º Cuidar de su sostenimiento, siendo de su exclusiva competencia la adquisición y elección de piensos y forrajes, el personal de mozos y cuanto se relacione con la asistencia del ganado.

3.º Anunciar oficialmente la época de la monta y condiciones que han de reunir las yeguas que presenten los ganaderos.

4.º Extender los certificados de cubrición, con la reseña del semental y de la yegua.

5.º Avisar anticipadamente al Director del Instituto Agrícola de Alfonso XII las operaciones cuyo conocimiento puede ser útil á la enseñanza.

6.º Proponer al Gobierno la compra de sementales y yeguas de vientre que juzgue conveniente, así como la venta de caballos ó yeguas, ya sean para los ganaderos ó establecimientos que lo soliciten, ya sean de desecho.

7.º Rendir por trimestres las

cuentas de ingresos y gastos, con arreglo á las leyes de contabilidad.

8.º Presentar anualmente á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio una Memoria detallada sobre el estado de su departamento y resultados obtenidos.

9.º Publicar en la «Gaceta» semestralmente un estado demostrativo de las altas y bajas del ganado, especies consumidas, yeguas beneficiadas en la temporada de monta, gastos ocasionados y cuantos incidentes crea convenientes.

Art. 6.º El Director de la parada disfrutará el sueldo que se consigne en los presupuestos.

Art. 7.º Para todo lo concerniente á su cargo se entenderá con el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, de quien dependerá inmediatamente.

Art. 8.º El Secretario Interventor de la parada será nombrado por el Gobierno y disfrutará el sueldo que se consigne en el presupuesto.

Corresponde al Secretario Interventor:

1.º Redactar, según lo disponga el Director, la correspondencia oficial.

2.º Cuidar de que se formen ó instruyan ordenadamente los expedientes.

3.º Llevar los libros y registros que sean necesarios.

4.º Llevar la contabilidad administrativa de la parada en la forma que determinen las disposiciones vigentes.

5.º Intervenir todos los libramientos, recibos, cuentas y cualquiera otra clase de documentos pertenecientes á gastos é ingresos.

Art. 9.º El Jefe de cuadra y demás dependientes de la parada se sujetarán á las instrucciones que dicte el Director.

Art. 10. El Profesor Médico, el Capellán y el Profesor Veterinario que prestan sus servicios en el Instituto Agrícola los prestarán también en la parada.

Art. 11. Todos los gastos que originen el sostenimiento de la parada de caballos padres y yeguas establecidas en el Instituto Agrícola de Alfonso XII se satisfarán en lo que resta de año económico con cargo al cap. 18,

artículo 1.º, concepto 9.º del epígrafe *Instituto Agrícola de Alfonso XII* del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.

Angel Carvajal y Fernandez de Córdoba

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso anunciado por Real orden de 9 de Octubre del año último para proveer las cátedras de Elementos de Hacienda pública que se hallan vacantes en las Universidades de Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia y Zaragoza, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la oposición de todas ellas con arreglo á las prescripciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1884.

SARDOAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre el modo de verificar el repartimiento y entrega en Caja del contingente anual para el reemplazo del Ejército activo.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación.

Segismundo Moré.

A LAS CORTES

Con objeto de poner en armonía el Real decreto de 13 de Diciembre último, expedido por el Ministerio de la Guerra, con las disposiciones de las leyes provincial y de reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El repartimiento del contingente anual para el reemplazo del Ejército activo se verificará entre las zonas militares con relación al número de mozos sorteados que resulte en la totalidad de sus pueblos, según las actas del sorteo respectivo.

Los Gobernadores de las provincias remitirán bajo su responsabilidad al Ministerio de la Gobernación, antes del 10 de Enero, el estado de los mozos sorteados en cada zona de su provincia, que ha de servir de base para el repartimiento, y que será previamente revisado y comprobado por la respectiva Comisión provincial.

Art. 2.º Se entenderá que corresponden á una provincia, para los efectos del reemplazo del Ejército, todos los pueblos de las zonas militares cuya capital se halle situada en la misma provincia.

Las Comisiones provinciales repartirán entre los pueblos de las zonas de su territorio el cupo señalado á cada una de ellas, siguiendo el orden establecido para las provincias en los artículos 31 y siguientes de la ley de reclutamiento, reformada por la de 8 de Enero de 1882.

Art. 3.º La entrega de los soldados se verificará en las Cajas de recluta de las respectivas zonas militares el día 9 de Febrero, ó cuando el Gobierno disponga; y los Gobernadores, oyendo á las Comisiones provinciales, fijarán con la anticipación necesaria el día ó días en que cada pueblo ha de hacer la entrega de su cupo; en la inteligencia de que ha de quedar terminada la de todos ellos á los ocho días, ó antes si fuere posible.

En las capitales de provincia que por sí solas formen dos ó mas zonas, podrán prolongarse la entrega hasta el plazo máximo de 15 días.

Art. 4.º El día anterior al señalado para dar principio á la entrega se constituirá en la capital de cada zona, que á la vez no lo sea de provincia, una Comisión compuesta de los señores Diputados provinciales que, representando el distrito á que dicha capital corresponda, no

formen parte de la Comisión provincial, los cuales desempeñarán las atribuciones confiadas á ésta por los capítulos 13 y 15 de la ley de reemplazo del Ejército, actuando como Secretario el del Ayuntamiento de la misma capital. Para suplir faltas y completar el expresado número cuando fuere necesario, podrá el Gobernador designar á algún Diputado provincial de otro distrito, ó en su defecto á algunos de los que por el mismo distrito hubieren desempeñado últimamente el expresado cargo en virtud de elección popular.

Estas Comisiones de zona serán presididas por el Diputado provincial efectivo más antiguo, en igualdad de tiempo por el que lo haya sido en mayor número de elecciones generales, y en último caso por el de más edad.

Art. 5.º Cada uno de los Vocales de las Comisiones de zona podrá reclamar como dietas 15 pesetas por cada sesión á que asista, y el Secretario 10 pesetas por cada uno de los 15 días en que actúe como tal, satisfaciéndose con fondos provinciales estos gastos, así como los de material y auxiliares que sean indispensables para el buen servicio.

Las Comisiones cesarán en sus funciones á los 15 días de constituidas, durante cuyo plazo procurarán terminar todas las incidencias de la entrega en Caja, pasando las que queden pendientes al conocimiento y resolución de las comisiones provinciales á que pertenezca la capital de cada zona.

Art. 6.º Los recursos de alzada, que para ante el Ministerio de la Gobernación interpongan los interesados se presentarán ante el Gobernador de la provincia á que corresponda la capital de cada zona.

Art. 7.º Las Comisiones de zona remitirán á la capital de la provincia á que corresponda la de la zona todos los expedientes en que hayan intervenido para que sean archivados.

Art. 8.º Quedan derogadas las disposiciones de las leyes provincial y de reemplazo del Ejército que se opongan á la presente.

Madrid 15 de Enero de 1884. —El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moré.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Diciembre por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeudan é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
766	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.	Clero.	Rústica.	20	28	Enero.	1884	32	50
767	Idem.	Idem.							11	25
768	Fernando Echeverría.	Idem.							75	25
810	Pedro José Trevijano.	Albelda.			19	4			61	25
811	Blas Gomez.	Idem.					9			144
812	Elias Gomez.	Idem.						162	63	
813	Leandro Pastor.	Idem.						107	50	
814	Felix Soto.	Idem.						139	38	
815	Santos Vallejo.	Idem.				12		152	25	
816	Buenaventura Beltrán.	Logroño.						175	13	
818	Prudencio Trevijano.	Albelda.				22		150		
2913	Ciriaco Zaldivar.	Pedroso.			18	3			33	88
2914	Idem.	Idem.					25	25		
2915	Idem.	Idem.						10	37	
2916	Idem.	Idem.						9	13	
2917	Idem.	Idem.						10	13	
2918	Idem.	Idem.						10	13	
2919	Tomás Rubio.	Oteruelo.						16	13	
2920	Idem.	Idem.						10	13	
2921	Lorenzo Ortiz.	Ezcaray.						4	25	
2923	Anselmo Loma.	Sajazarra.				4		250		
2924	Idem.	Idem.					25	62		
2925	Bernabé Aransay.	Gallinero.						33	25	
2926	Idem.	Idem.						150	13	
2927	Gabriel Sierra.	Gallinero de Rioja.						25	13	
2928	Idem.	Idem.						6	75	
2929	Pedro Cubillos.	Idem.						51	62	
2930	Fermin Riaño.	Sajazarra.						41	50	
2931	Gregorio Armentia.	San Vicente.						25	13	
2832	Nicolás Fernandez.	Tricio.				5		13	13	
2833	Julian Guardo.	Quel.					25	13		
2934	Esteban González.	Calahorra.						52	13	
2935	Santos Turria.	Pedroso.						37	50	
2956	Eugenio Perez.	Idem.						20		
2937	Matias Dominguez.	Idem.						20	25	
2938	Braulio Perez.	Idem.						12	62	
2939	Froilan Alesón.	Tricio.						11	25	
2940	Antonio Ibáñez.	Idem.				7		3	75	
2941	Idem.	Idem.					37	63		
2942	Manuel Salinas.	Sajazarra.				8		62	88	
2943	Pablo Zárate.	Idem.					13	37		
2944	Julian López.	Leiva.						25		
2945	Idem.	Idem.						25		
2946	Idem.	Idem.						29	37	
2947	Julian García.	Castañares.						25	75	
2948	Remigio Huerta.	Idem.						376	50	
2949	Idem.	Idem.						33	25	
2950	Idem.	Idem.						30		
2951	Idem.	Idem.						188	75	
2952	Ruperto Riaño.	Idem.						33	87	
2953	Idem.	Idem.						25	13	
2954	Idem.	Idem.						50	13	
2955	Idem.	Idem.						8		
2956	Idem.	Idem.						38	87	
2957	Idem.	Idem.						50	25	
2966	Luis Ortun.	Idem.				10		40	13	
2867	Idem.	Idem.					11		13	75
2968	Idem.	Idem.						26	50	
2969	Lúcio Gomez.	Idem.						22	75	
2970	Ruperto Riaño.	Idem.						57	88	
2971	Idem.	Idem.						175		
2972	Idem.	Idem.						15	13	
2973	Idem.	Idem.						7	87	
2974	Idem.	Idem.						1	63	
2975	Idem.	Idem.						313	25	
2976	Idem.	Idem.						69	62	
2977	Idem.	Idem.						62	75	
2978	Francisco Borja Gutierrez.	Nájera.						18	12	
2979	Ignacio Alonso.	Santo Domingo.				12		67	63	
2982	Andrés Lafuente.	Leiva.					11		50	75
2983	Idem.	Idem.						5		
2984	Idem.	Idem.						41	63	
2986	José Maria Hidalgo.	Santo Domingo.				14		11	25	
2988	Matias Mendi.	Idem.					28		13	
2989	Esteban Peson.	Idem.						12	50	
2990	Idem.	Idem.						7	63	
2991	Idem.	Idem.						70	13	
2992	Idem.	Idem.						21	63	
2993	Idem.	Idem.						68	87	
								12	36	

(Continuará.)

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de relleno de tierras de la planta baja del cuartel de Balbuena, ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día doce del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Por 6 jornales al peon Pablo Aróstegui, á 2 pesetas uno.	12	»
Por 6 id. id. á Julian Etayo, á 2 pesetas uno.	12	»
Por 6 id. id. á Esteban Carri-coa, á 2 pesetas uno.	12	»
Por 6 id. id. á Eleuterio Saenz, á 2 pesetas uno.	12	»
Por 6 id. id. á Eugenio Rodri-guez, á 2 pesetas uno.	12	»
Por 6 id. id. á Tomas San Mar-tin, á 2 pesetas uno.	12	»
Por 2 id. id. á Cipriano Garri-do, á 2 pesetas uno.	12	»
Por 2 id. id. á Pablo Oñate, á 2 pesetas uno.	4	»
Por 4 id. id. á Ponciano Barra-gan, á 2 pesetas uno.	8	»
Por 6 id. id. á Victoriano Ca-sero, á 1,75 pesetas uno.	10	50
Por 6 id. id. á Valeriano Za-porta, á 1,75 pesetas uno.	10	50
Por 5 id. id. á Pablo Castella-nos, á 1,75 pesetas uno.	8	75
Por 5 id. id. á Cándido Esco-lar, á 1,75 pesetas uno.	8	75
Por 5 id. id. á Modesto Fer-nández, á 1,75 pesetas uno.	8	75
Por 5 id. id. á Gregorio Ape-llániz, á 1,75 pesetas uno.	8	75
Por 4 id. id. á Sandalio Jimé-nez a 1,75 pesetas uno.	7	»
Por 4 id. id. á Miguel Fernán-dez, á 1,75 pesetas uno.	7	»
Por 4 id. id. á Pascual Berga-sa, á 1,75 pesetas uno.	7	
Por 5 id. id. á Cirilo Preciado, á 1,75 pesetas uno.	8	75
Por 5 id. id. á Vicente Almira a 1,75 pesetas uno.	8	75
Por 5 id. id. á Benito Zaporta, á 1,75 pesetas uno.	8	75
Por 3 id. id. á Higinio Blanco, á 1,75 pesetas uno.	5	25
Por 1 id. id. á Bernabé Burru-chaga, á 1,75 pesetas uno.	1	75

Por 1 id. id. á Benito Perez, á 1,75 pesetas uno. 1 75

Total. . . 208 »

Importa esta nota la cantidad de doscientas ocho pesetas.

Logroño 17 de Enero de 1884. —El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

**Anuncios oficiales.**

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas por la asistencia de una á veinte familias pobres, que unidas al igualatorio de los vecinos pudientes componen un sueldo anual de dos mil pesetas.

Los aspirantes, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus instancias con copia de sus títulos académicos en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa en el plazo de veinte días contados

desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial.»

Viniestra de Abajo 16 de Enero de 1884.—El Alcalde, Juan Moreno Sainz.

Por defunción del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más retribución que los derechos de arancel, por los juicios y demás que sean de su atribución. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á dicho Sr. Juez, en el término de quince días á contar de la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Anguiano 18 de Enero 1884.—El Juez municipal, Juan de Dios Ibañez.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, sin otros derechos que los señalados en el arancel Judicial vigente.

Los aspirantes que reunan las condiciones prevenidas en el artículo 13 y concordantes del reglamento de 10 de Abril de 1881, dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de di-

cho Juzgado en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia

Matute y Enero 14 de 1884.—El Juez municipal, Salvador Pérez.—Por su mandato, Pedro Hervías, Secretario interino.

**Anuncios particulares.**

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

Emilio Alvarado, Médico oculista, director de la casa de salud de Palencia; permanecerá en Logroño todo el mes de Febrero.—Fonda del Cristo, Muro del Carmen núm. 2.

Horas de consulta.—Gratis para los pobres, de 4 á 6 de la tarde.—Para las clases acomodadas, de 10 á 12 de la mañana.

**CONFERENCIA**

SOBRE LA

HISTORIA DE LA ECONOMIA POLITICA, DADA EN EL ATENEO DE LOGROÑO

por el Perito de la riqueza rústica de la provincia D. AMBROSIO GARCÍA GOMEZ, en la noche del 23 de Marzo de 1883.

Traducción del Francés por el mismo, su autor Montesquieu.

Véndese á 2 reales en la imprenta de Menchaca.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Día 23 de Enero de 1884.**

H. eras.	Barómetro en milímetros	Psierómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agu evaporada en milímetros	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.	738.242	63	3.4	N.O. Calma.	Mínima á la sombra, -1.0 Mínima por irradiacion, -2.8 Termómetro seco, 3.4 Termómetro húmedo, 1.0	2.0		11	Despejado.
3 tard.	735.794	36	5.1	N.O. Calma.	Máxima al sol, 25.4 Máxima á la sombra 12.8 Termómetro seco, 12.8 Termómetro húmedo, 6.4  Kilómetros, 132.4				idem.